



Sesión Número CD-15/2019 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día martes veintitrés de abril de dos mil diecinueve.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Vicepresidente Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, Juan Francisco Cocar Romano; Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo, Graciela Alejandra Gámez Zelada y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Ausente con excusa el Director Suplente Licenciado Salvador Anibal Osorio Rodríguez.-----

PUNTO I El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura correspondientes a la semana quinceava del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO II El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Determinantes de la Inversión Directa en El Salvador, presentados por el Departamento de Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-19/2018 del 7 de mayo de 2018, se adjudicó la Contratación Directa Internacional No. 03/2018, "Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el territorio Estadounidense hasta El Salvador y Viceversa", a las Sociedades Brink's Global Services International, Inc. con la que se suscribió el Contrato No. 194/2018 D.J., el 21 de mayo de 2018, por la cantidad total de hasta US\$1,274,136.00, y a Loomis International (US) Inc., con la que se suscribió el Contrato No. 195/2018 D.J., el 24 de mayo de 2018, por la cantidad total de hasta US\$849,424.00; para un período de doce meses, contados a partir de la firma de Contrato, brindándose los servicios, según solicitudes del Banco Central de Reserva y con base en la tabla de precios presentada por cada una de las Sociedades.- 2. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en forma conjunta con los Administradores de Contratos, a través de Memorándum No. GOF-67/2019 del 15 de marzo de 2019,

solicita prorrogar los Contratos Nos. 194 y 195 ambos 2018, para el Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el territorio Estadounidense hasta El Salvador y Viceversa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- 3. Que en el Memorándum citado se expone que se efectuó investigación para determinar si en el mercado existe una mejor opción, en comparación con los servicios proporcionados por las Sociedades Contratistas, para lo cual solicitaron a la Reserva Federal de Miami, la lista actualizada de las compañías autorizadas por dicha entidad para ingresar a sus instalaciones a efectuar depósitos y retiros de efectivo, y que además brinden el servicio a nivel internacional.- El resultado de dicha consulta fue el siguiente: La información proporcionada por la Reserva Federal de Miami incluye 4 Compañías, de las cuales Brink's Global Services International Inc., y Loomis International (US) Inc., son los actuales contratistas; así también detallan a IBI Armored Services, y TransValue, Inc., a quienes la Administradora del Contrato, Licenciada Lorena Gómez, mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2019, les consultó sobre su disposición de prestar el servicio al Banco, detallándoles un resumen de los requerimientos a cumplir, y fue necesaria una segunda consulta para tratar de obtener respuesta de dichas compañías, respondiendo únicamente TransValue, Inc., mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2019, quien manifiesta no poder entregar la garantía requerida por el Banco Central de Reserva, la cual es requisito de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- Con base en lo anterior, TransValue, Inc., no puede ser considerada como una alternativa para el servicio, de acuerdo a los requerimientos establecidos para el proceso de contratación; y la compañía IBI Armored Services no emitió respuesta en relación a las consultas sobre su disponibilidad de brindar servicios de transporte internacional al Banco Central de Reserva.- 4. Que los servicios proporcionados por BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL INC. y LOOMIS INTERNATIONAL (US) INC., se han realizado de acuerdo a los términos contratados y satisfacen las expectativas de eficiencia y oportunidad en las operaciones solicitadas, habiéndose atendido el 100% de las solicitudes de envíos y retiros internacionales de efectivo.- 5. Que al

autorizar la prórroga de un año, se mantendrían las mismas condiciones de los contratos vigentes, los precios y condiciones técnicas del servicio.- De acuerdo a los resultados de la investigación realizada, Brink's Global Services International Inc. y Loomis International (US) Inc., resultan ser la mejor opción en el mercado, considerando la experiencia en brindar este servicio especializado a otros Bancos Centrales de la región, así como al Banco Central de Reserva de El Salvador.-

6. Que los Administradores de los Contratos mediante cartas del 18 de febrero de 2019, consultaron a las Sociedades Brink's Global Services International Inc., y Loomis International (US) Inc., su disposición en prorrogar los contratos actuales, quienes en cartas del 19 y 20 de febrero de 2019, respectivamente; expresan su aceptación de prorrogar el Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el territorio Estadounidense hasta El Salvador y Viceversa, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en los contratos vigentes.- Lo anterior, permite concluir que se cumplen los requisitos que exige el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a que las condiciones de los servicios permanecen favorables para el Banco Central y que no existe una mejor opción.-

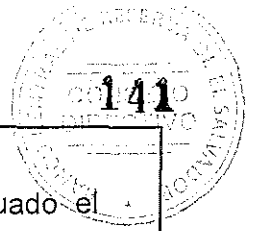
7. Que de acuerdo con las justificaciones planteadas por la Unidad solicitante en forma conjunta con los Administradores de Contratos; y en consideración a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, así también tomando en cuenta la facultad de realizar prórroga de la Contratación Directa Internacional No. 03/2018, establecida en las Condiciones Administrativas de la misma; la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en Memorándum No. DAC-82/2019 del 22 de abril de 2019, recomienda autorizar la prórroga por el plazo de un año, de los documentos siguientes: Contrato No. 194/2018 D.J., del 21 de mayo de 2018, con la Sociedad Brink's Global Services International, Inc., por la cantidad total de hasta US\$1,274,136.00; y Contrato No. 195/2018 D.J., del 24 de mayo de 2018, con la Sociedad Loomis International (US) Inc., por la cantidad total de hasta US\$849,424.00, debido a no existir mejores opciones para el servicio, y tomando en cuenta que las condiciones permanecen favorables para el Banco Central de Reserva.-

ACUERDA: 1. Prorrogar por el

plazo de un año los Contratos siguientes: a) Contrato No. 194/2018 del 21 de mayo de 2018, suscrito con la Sociedad Brink's Global Services International, Inc. por la cantidad total de hasta US\$1,274,136.00; y b) Contrato No. 195/2018 del 24 de mayo de 2018, suscrito con la Sociedad Loomis International (US) Inc., por la cantidad total de hasta US\$849,424.00; que ascienden a la cantidad total de hasta DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,123,560.00); provenientes de la adjudicación de la Contratación Directa Internacional No. 03/2018, denominada "Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el territorio Estadounidense hasta El Salvador y Viceversa", brindándose los servicios, según solicitudes del Banco Central de Reserva y con base en la tabla de precios ofertada por cada una de las Sociedades.-

2. Solicitar a los Contratistas prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato o presentar una nueva por el plazo contractual más dos meses adicionales.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 4 de marzo de 2019, se recibió Nota Referencia No. SAIEF-BE-4938, por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero referida a requerimiento de información respecto al servicio de mensajería SWIFT, en la cual solicita: a) Que el Banco Central de Reserva, comunique a SWIFT que la Superintendencia del Sistema Financiero recibirá copia de la mensajería sobre las transferencias electrónicas entrantes y salientes.- b) Nombrar a una persona enlace, quien se encargará de gestionar y completar la documentación que sea requerida por SWIFT y será el contacto ante la Superintendencia del Sistema Financiero en el desarrollo del proceso junto al delegado de SWIFT.- Asimismo, señala que para tal efecto requiere que el Banco Central de Reserva, sea registrado en un grupo cerrado de actuación en SWIFT, por medio del cual esa Superintendencia del Sistema Financiero obtendría las copias de los mensajes referidos directamente en forma segura y en tiempo real.- 2. Que en Notas Referencias Nos. 126, 153 y 210, del 11 y 25 de marzo, y del 8 de abril de 2019 respectivamente, se solicitaron prórrogas a la Superintendencia del Sistema Financiero para dar una respuesta, dado que era necesario conocer por parte de SWIFT el alcance del proyecto, a efectos de realizar la evaluación técnica y legal.



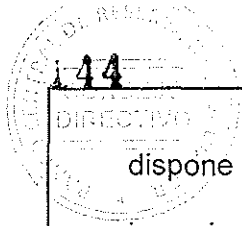
A la fecha la información recibida es limitada; sin embargo, se ha evaluado el requerimiento sustentado en la facultad legal del Banco Central de Reserva, respecto al manejo de la información de los usuarios del servicio SWIFT, de acuerdo a los aspectos legales contemplados en los contratos suscritos con los participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y con base a la normativa en materia de prevención de lavado de dinero y de activos.- 3. Que para dar seguimiento a lo acordado en Sesión No. CD-12/2019 del 25 de marzo de 2019, relativo a si el requerimiento de la información tiene características de inteligencia financiera, se consultó a la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República, si existe algún inconveniente en entregar este tipo de información a una institución diferente a ellos.- 4. Que el Banco Central de Reserva en cumplimiento a sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de Banco Central de Reserva y la Ley de Bancos, facilita a los participantes una plataforma tecnológica donde los participantes registran sus operaciones financieras a través de canales que garanticen su eficiencia y seguridad. Las operaciones registradas en el LBTR se consignan en mensajes financieros enviados a las contrapartes a través del servicio contratado con SWIFT.- 5. Que el Banco Central de Reserva es un sujeto integrante del sistema financiero supervisado por la Superintendencia del Sistema Financiero; sin embargo, las competencias de supervisión no pueden alejarse de la naturaleza de Banco Central de Reserva que junto con la Superintendencia del Sistema Financiero conforman el Sistema de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, lo cual se evidencia expresamente en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Artículo 4, literal 1) donde se describe los aspectos bajo los cuales la Superintendencia del Sistema Financiero ejercerá sus funciones contraloras en relación al Banco Central de Reserva diferenciándolo del resto de supervisados.- 6. Que el Banco Central de Reserva ha atendido los requerimientos de la Superintendencia del Sistema Financiero en casos en que el propósito y período de la auditoría son concretos; sin embargo, no se ha brindado acceso continuo y permanente a la información y servicios que el Banco Central de Reserva presta no sólo a bancos comerciales, sino al Estado y Gobierno de El Salvador en su calidad de agente financiero.- 7. Que la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía

General de la República, ha dado respuesta a la solicitud de opinión relacionada al tema, expresando que la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos asigna la facultad de generación de inteligencia financiera a la Unidad de Investigación Financiera y que por tanto está fuera del contexto de la potestad supervisora limitada de la Superintendencia del Sistema Financiero el solicitar esta información, no siendo pertinente que Banco Central de Reserva atienda la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero.- 8. Que el 15 de abril de 2019, se recibió Nota Referencia No. IEF-BE-00007861 de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde esa institución expresa que el objetivo de implementar el grupo cerrado en SWIFT para la obtención de la mensajería SWIFT es para presentar un informe sobre los avances en materia de transparencia y control de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, confirmando lo expresado por la Unidad de Investigación Financiera.- 9. Que se considera que el Banco Central de Reserva tiene limitaciones legales para proveer información requerida en tiempo real; sin embargo, continuará brindando la información que sea necesaria en el contexto de una auditoría específica durante el desarrollo de las funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del marco legal establecido que permita al Banco Central de Reserva cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, al artículo 4 literal l) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y a las cláusulas de confidencialidad consignadas en los contratos de participación en el LBTR entre los participantes y Banco Central de Reserva, tal como ha sucedido en casos previos.- **ACUERDA:** Autorizar el envío de una respuesta a la nota de la Superintendencia del Sistema Financiero expresando las opiniones jurídicas de Banco Central de Reserva y de la Unidad de Investigación Financiera, informando que tiene limitaciones legales para proveer información requerida en tiempo real; sin embargo, continuará brindando la información que sea necesaria en el contexto de una auditoría específica durante el desarrollo de las funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del marco legal establecido que permita al Banco Central de Reserva cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, al Artículo 4 literal l) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y a las cláusulas de confidencialidad



consignadas en los contratos de participación en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) entre los participantes y Banco Central de Reserva.-----

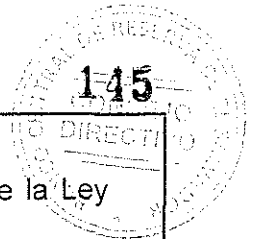
PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Art. 50-A establece que el Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, deberá darle seguimiento trimestral al detalle de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez que haya sido constituida en el Banco Central de Reserva, en depósitos o títulos, de conformidad a la Ley de Bancos, y que el Auditor Externo del Banco Central de Reserva deberá hacer un examen especial de los Activos que conforman la Reserva de Liquidez, emitiendo un dictamen cada tres meses y un dictamen anual.- 2. Que en Sesión No. CD-11/2011 del 21 de marzo de 2011, se autorizó la propuesta para la identificación de los Activos de Respaldo de la Reserva de Liquidez y la autorización del Plan General de Cuentas del Sistema Contable del Banco Central de Reserva, relacionados con dichos activos.- 3. Que en Sesión No. CD-36/2011 del 3 de octubre de 2011, se aprobó el formato del Estado de Activos que conforman la Reserva de Liquidez, y autorizó que el Estado Trimestral de los Activos que Conforman la Reserva de Liquidez y el dictamen del auditor externo, sean divulgados en el sitio web del Banco Central de Reserva. Además, que el Estado Anual se divulgue en el sitio web del Banco Central de Reserva y en un periódico de circulación nacional.- 4. Que en Sesión No. CD-4/2014 del 27 de enero de 2014, se aprobó los Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Publicación del Estado de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez.- 5. Que desde el año 2011, el Banco Central de Reserva de El Salvador, ha publicado y revelado en sus Estados Financieros que los Bancos y Bancos Cooperativos mantienen la Reserva de Liquidez en el Banco Central, pero no se divulga que ésta se encuentra en la forma de depósitos y títulos valores que la conforman. - 6. Que en Sesión No. CD-23/2017 del 19 de junio de 2017, se acordó dejar sin efecto el Punto X de la Sesión No CD-22/91 del 12 de junio de 1991, en la cual se acordó conceder reconocimiento al Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), como una institución financiera multilateral.- 7. Que en Memorandum No. DJ-59/2019 del 4 de abril de 2019, el Departamento Jurídico expresa que al aseverar que el BLADEX no es un "Organismo", no encaja en la opción concreta que



dispone el Artículo 47 de la Ley de Bancos cuando prescribe: "en el caso de las inversiones, éstas deben ser realizadas en oro monetario, tenencias de activos internacionales de reservas con el Fondo Monetario Internacional y con organismos financieros multilaterales; y concluye que "BLADDEX no es un Organismo Financiero Multilateral", debido a que no encaja dentro de esa definición, ya que no reviste de las características de Derecho Público que ostentan los denominados Organismos.-

8. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Sesiones del Comité de Auditoría No. COA-7/2018 del 18 de julio de 2018 y No. COA-09/2018 del 22 de agosto de 2018, presentó los Informes y propuestas sobre la estructura y registro de los depósitos que constituyen la Reserva de Liquidez en los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, el referido Comité otorgó su visto bueno a las propuestas presentadas.- 9. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en carta Referencia No. SAIEF-BE-3282 del 12 de febrero de 2019, emitió al Banco Central de Reserva de El Salvador, Informe favorable al que se refiere el literal "I" del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador sobre modificaciones a los Anexos 1), 1 A), 2) y 2 A) de las "Normas para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva", relacionadas con la forma de publicar el rubro "Reserva de Liquidez".- 10. Que la Gerencia de Operaciones Financiera a través de Memorándum No. GOF-84-2019 del 22 de abril de 2019, presenta la propuesta de modificación de las Normas para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva, relacionadas con la forma de publicar el rubro "Reserva de Liquidez" y propuesta de modificación a los "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Publicación del Estado de los Activos que respaldan la Reserva de Liquidez".-

ACUERDA: 1. Aprobar la modificación de los Anexos 1, 1A, 2 y 2A de las Normas para la Elaboración, Aprobación y Publicación de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva, los cuales entrarán en vigencia a partir de la publicación de los Estados Financieros de marzo 2019.- 2. Aprobar las modificaciones al Anexo 1 y 2 de los "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Publicación del Estado de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez", anexo al presente acuerdo, con entrada en vigencia a partir de la publicación del Estado de marzo de 2019.-----



PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que "con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma".- 2. Que la Ley de Bancos, en los Artículos 52 y 55 establece que "El Banco Central, mediante instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma", y que "cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores".- 3. Que en Sesión No. CD-46/95, del 8 de diciembre de 1995, fueron aprobadas las "Normas para las diferentes Formas de Captación de Recursos", del Banco de Fomento Agropecuario y que éstas fueron modificadas en aspectos no relacionados con transferencia o negociabilidad ni plazo, en noviembre 2005.- 4. Que en Sesión No. CD-49/2007, del 21 de diciembre de 2007 fueron aprobadas las Normas de captación de Cuenta de Ahorro Infantil, las cuales quedaron sin efecto al ser aprobadas en Sesión No. CD-44/2017, del 23 de octubre de 2017, las "Normas para las diferentes Formas de Captación de Recursos", por haber sido incorporada dicha modalidad en las mismas.- 5. Que en nota del 1 de febrero de 2019, el Banco de Fomento Agropecuario solicita al Banco Central de Reserva, la aprobación de las modificaciones a las "Normas para las diferentes Formas de Captación de Recursos en el Banco de Fomento Agropecuario", y que el 4 de abril de 2019, remitió su versión final, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 6. Que los Departamentos Jurídico y de Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorándums DJ- No. 62/2019 de 8 de abril de 2019 y DDSF-52/2019 de 10 de abril de abril de 2019, respectivamente, concluyen que es procedente someter ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva

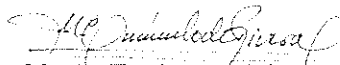
de El Salvador, la aprobación de las "Normas para las diferentes Formas de Captación de Recursos", presentadas por el Banco de Fomento Agropecuario, considerando que cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Ley de Protección al Consumidor, Código de Comercio y con las demás disposición aplicables".-

ACUERDA: 1. Aprobar las "Normas para las diferentes Formas de Captación de Recursos" del Banco de Fomento Agropecuario, en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 2. Derogar las "Normas para las diferentes Formas de Captación de Recursos" del Banco de Fomento Agropecuario, aprobadas en Sesión No. CD-44/2017, del 23 de octubre de 2017.- 3. Derogar las "Normas para las diferentes Formas de Captación de Recursos en el Banco de Fomento Agropecuario", aprobadas en Sesión No. CD-46/95, del 8 de diciembre de 1995.- 4. Autorizar que el Banco de Fomento Agropecuario, utilice el Estado de Cuenta Electrónico, para registro y comprobación de operaciones realizadas en cuenta de ahorro.- 5. Informar al Banco de Fomento Agropecuario y a la Superintendencia del Sistema Financiero, los acuerdos anteriores.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo se da por enterado del Informe presentado por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Doctor Oscar Cabrera Melgar, sobre las Reuniones de Primavera del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

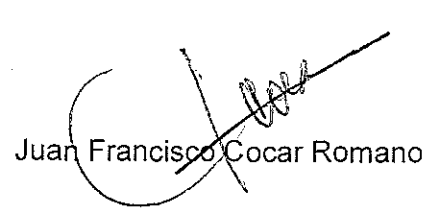

Oscar Ovidio Cabrera Melgar


Marta Evelyn de Rivera

Firmas...

...pasan

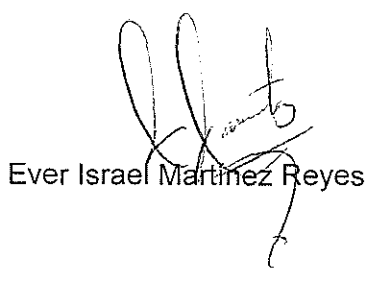

Rafael Rodríguez Loucel


Juan Francisco Cocar Romano

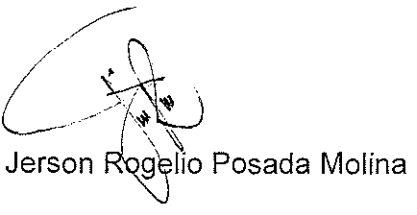

Graciela Alejandra Gámez Zelada

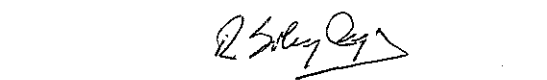

María Elena Solórzano Arévalo


José Francisco Lazo Marín


Ever Israel Martínez Reyes


Francisco Orlando Henríquez Álvarez


Jerson Rogelio Posada Molina


Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes